Rama Judicial

Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.

República de Colombia

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)1.

Rad. 110013103 036 2022 00222 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Se precisa que, si bien es cierto en proveído inmediatamente anterior, se indicó que la reposición presentada por CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. se decidiría como excepciones previas, lo cierto es que, con la presentación de ese recurso el término de contestación se interrumpió y el mismo debe calcularse a partir del día siguiente del auto de 3 de mayo de 2023 (PDF 029), conforme lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta ese extremo para ejercer su derecho de defensa, excluyendo para el efecto los días en que el proceso ingreso al Despacho.

1. Así mismo, requiérase al extremo actor, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del auto emitido el 3 de mayo de 2023.

Aportada la notificación, y de cumplir las mismas con los requisitos legales, por secretaría, una vez finalice el término para ejercer defensa, retorne el expediente para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

Incluido en el Estado N.º 7, publicado el 5 de febrero de 2024.

Firmado Por: Natalia Andrea Moreno Chicuazuque Juez Juzgado De Circuito Civil 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 8d2d69d5315ccfc3346acab75803832464fb40c7c023ae96202e827a8d5eae27 Documento generado en 04/02/2024 08:22:47 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica